

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvlez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2019-00161

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al revisarse de manera acuciosa el proceso y el trámite procesal consumado a la fecha, en ejercicio del deber impuesto por el artículo 132 del C.G.P, de realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y encontrándose que en proveído del 4 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución, en el numeral 3 del auto en mención, por error involuntario, se condenó en costas al ejecutado, a quien se le había concedido el beneficio del amparo de pobreza -02 de septiembre de 2021-, dado que en virtud de lo establecido en el inciso 1 del artículo 154 del C.G.P., está relevado de dicha carga.

Conforme a lo anterior y para subsanar el yerro cometido, se dejará sin efectos el numeral 3 del auto que ordena seguir adelante la ejecución, para en su lugar señalar que no procede la condena en costas al ejecutado, al habersele concedido el beneficio de amparo de pobreza, acorde a la normatividad atrás citada y consecuentemente la actuación posterior a ello, esto es, el auto del 11 de febrero de 2022, que dispuso correr traslado de liquidación de crédito y costas. Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al Despacho para lo pertinente.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral tercero del auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en el presente asunto, para en su lugar señalar que no procede la condena en costas al ejecutado, al habersele concedido el beneficio de amparo de pobreza, acorde a la normatividad atrás citada, y consecuentemente la actuación posterior a ello, esto es el auto del 11 de febrero de 2022, que dispuso correr traslado de liquidación de crédito y costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2019-00161

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **10 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.022.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA